



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAYULA, JALISCO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Las presentes condiciones de trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento el artículo 115, en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la fracción IV de artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 89, 90 y 91 demás relativos aplicables de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y las disposiciones legales supletorias de la misma.

ARTICULO 2.- Estas condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, destacando que cuando se indique de forma clara y terminante solo regirá para los miembros afiliados al Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula.

ARTICULO 3.- El titular de la Entidad Pública únicamente será el Presidente Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá delegar al Director de Personal del Ayuntamiento de Sayula la aplicación de sanciones y suspensiones de acuerdo a las facultades establecidas por los artículos del 127 al 143 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo relativo de Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Sayula, Jalisco, así mismo en cuanto al cese definitivo del servidor público será facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTICULO 5.- Es responsabilidad de los Directores de área, la implementación de las normas de calidad del servicio mismas que serán dadas a conocer mediante circulares debidamente firmadas, por el Presidente Municipal; el Secretario General del Ayuntamiento, el Síndico, el Oficial Mayor o la persona que el Ejecutivo Municipal designe para este efecto; una vez hecho lo anterior dichas normas tendrán el carácter de obligatorias, escuchando previamente al Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula.

ARTICULO 6.- Para los efectos de las presentes condiciones; el H. Ayuntamiento estará representado por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor Administrativo, el encargado de la hacienda pública y secretario general.

ARTICULO 7.- La representación Sindical estará representada por el Comité Directivo en la figura del Secretario General, de organización, actas y acuerdos y tesorero.

ARTICULO 8.- En lo no previsto en estas condiciones generales de trabajo, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

- I. Los principios generales de justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IV. Ley Federal del Trabajo;

Josefina Monto C.

Primer Vicepresidente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

1



Jurisprudencia;
Costumbre; y
La Equidad.

CAPITULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 9.- Los Servidores Públicos Municipales conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- A) De base;
- B) De confianza;
- C) Supernumerario; y
- D) Becario.

De conformidad con los artículos 3 y 16 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables de este ordenamiento.

ARTICULO 10.- Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 11.- Todo trabajador debe contar con su nombramiento.

ARTICULO 12.- Son Servidores Públicos de Confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones, como lo señala el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 13.- Son Servidores Públicos de Base los no comprendidos en el artículo y disposición anterior.

ARTICULO 14.- El nombramiento aceptado, obliga al trabajador a cumplir con las obligaciones inherentes al mismo y las consecuentes conforme a la Ley y a las presentes condiciones generales de trabajo.

CAPITULO III DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 15.- Se entiende por jornada de trabajo, la carga horaria que cada Servidor Público, está obligado a prestar de acuerdo a su nombramiento y a lo que señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Los trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula y sus dependencias, tendrán el horario de jornada de trabajo, de acuerdo a las actividades que desarrollen y de conformidad al requerimiento de los servicios que presten, y para lo cual se fijan los siguientes horarios:

- I.- Obras Públicas: de 8:00 a 16:00 horas: Oficial de albañil, Auxiliar de albañil, Fontanero, Empedrados y Pintores;
- II.- Barrenderos: de 04:00 a 11:00 horas o conforme a las necesidades del Servicio, previo acuerdo con el trabajador;
- III.- Barrenderos de Portales: de 06:00 a 13:00 horas o de 14:00 a 21:00 horas, o conforme a las necesidades del Servicio, previo acuerdo con el trabajador;

Jesús Hendo C.

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

- IV.- Choferes: de 08:00 a 15:00 horas;
- V.- Auxiliares de Aseo Público: de 06:00 a 13:00 horas: incluye chóferes del camión de aseo público, o conforme a las necesidades del Servicio, previo acuerdo con el trabajador;
- VI.- Veladores: de 15:00 a 07:00 horas: entendiéndose 16 horas de trabajo por 32 de descanso;
- VII.- Auxiliares de intendencia: de 06:00 a 10:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas: Panteón, Mercados, Unidades Deportivas con 5 horas intermedias de descanso;
- VIII.- Almacenistas: de 08:00 a 15:00 horas;
- IX.- Personal de Área Administrativa y Secretarías de: 08:00 a 15:00 horas;
- X.- Auxiliares de Intendencia del Palacio Municipal de: 06:00 a 13:00 horas; y
- XI.- Secretaría de la Casa de la Cultura de: 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas
- XII.- Personal de sanitarios del mercado municipal de: 06:00 a 22:00 horas; con horario para tomar alimentos de: 09:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas; laborando un día por dos de descanso.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 16.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Ejecutivo Municipal o el Oficial Mayor podrán cambiar la adscripción del Servidor Público, con el pleno consentimiento del trabajador, conservando éste sus derechos que le confiere la Ley, y con la respectiva notificación que se haga al Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula.

ARTÍCULO 17.- El Servidor Público que tenga que cubrir una jornada laboral de ocho horas podrá disponer de media hora por concepto de tiempo para la toma de alimentos, pero si la jornada fuere menor este concepto será proporcional al mismo.

ARTÍCULO 18.- Cuando haya necesidad de que el Servidor Público labore horas extras, se le notificará por escrito previamente.

- A) Que todo trabajador que en su rol de trabajo labore el día domingo, se le otorgara la prima dominical equivalente al 25% de su salario del día
- B) Así mismo todo trabajador que por solicitud del Ayuntamiento y/o jefe inmediato previa autorización del oficial mayor que labore en el día domingo tendrá derecho a dicha prima dominical

ARTÍCULO 19.- Todo Servidor Público está obligado a cumplir su jornada laboral, pero cuando el Ejecutivo Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Oficial Mayor o algún Director de Área no encuentren en su lugar de adscripción al trabajador, será considerado como una inasistencia, siempre y cuando no exista justificación alguna.

ARTÍCULO 20.- A fin de garantizar la calidad del trabajo y Servicio, queda prohibido, además de las prohibiciones que marquen las leyes aplicables, durante la jornada de trabajo:

- A) Compras y ventas de productos;
- B) Promoción de rifas;
- C) Promoción a algún partido político;
- D) Recibir de algún usuario dinero o especie por concepto de algún trámite realizado; y
- E) La toma de alimentos cuando se encuentre atendiendo a personas que así lo requieran.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Josefina Hsinto c.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido durante la jornada de trabajo ingerir bebidas embriagantes o fármacos, debiendo sancionar a la persona que incurra en esta conducta, misma que dará causa a una amonestación administrativa de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento Municipal proporcionará el material necesario para el buen desempeño de las funciones, así como el equipo de protección y

uniformes, siendo obligación del Servidor Público hacer buen uso de los mismos, siempre que durante la jornada de labores el personal de oficina deberá vestir de manera formal.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar dos uniformes y un par de zapatos de forma anual a los trabajadores miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, que prestan su servicio en las áreas de: aseo público, parques y jardines, rastro, cementerios, servicios generales, alumbrado público y barrenderos, se entregará también el equipo necesario para su protección personal de quienes laboran en aseo público, cementerios y agua potable y alcantarillado ello en una entrega en el mes de enero de cada año, bajo el entendido de que se les proporcionara otro uniforme a la entrega del que se les hubiera otorgado ante el Oficial Mayor de esta Presidencia Municipal y que por su uso no sirva para el trabajo que se requiere. Así mismo el trabajador está obligado a usar el uniforme todos los días laborables, si no lo hicieran se harán acreedores a una sanción. La cual consistirá en: la primera vez será una llamada de atención, y si se continua se les descontara un día de sueldo por quincena.

ARTÍCULO 24.- Los trabajadores serán responsables de las pérdidas o daños ocasionados a los bienes de la dependencia por causas imputables a los mismos, y la Tesorería municipal podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por sus errores, con la limitación de que el descuento a su salario por tal motivo no podrá ser mayor del 30% mensual hasta cubrir el total de los descuentos respectivos programados.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de cobro a lo que hace mención el artículo anterior deberá de haber sido plena y legalmente comprobado el daño y perjuicio ocasionado y haber dado oportunidad al trabajador, de la defensa correspondiente ante la administración, pudiendo presentar éste las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos que se le imputan.

**CAPÍTULO IV
DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 26.- Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo a lo señalado por la Ley de los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El rol vacacional se elaborará en coordinación con los jefes de de cada área de trabajo; en caso de que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio tendrá derecho de preferencia el de más antigüedad, además se realizarán los roles de vacaciones en la que el H. Ayuntamiento se obliga a entregar una copia al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, para que éste lo comunique al Personal Sindicalizado.

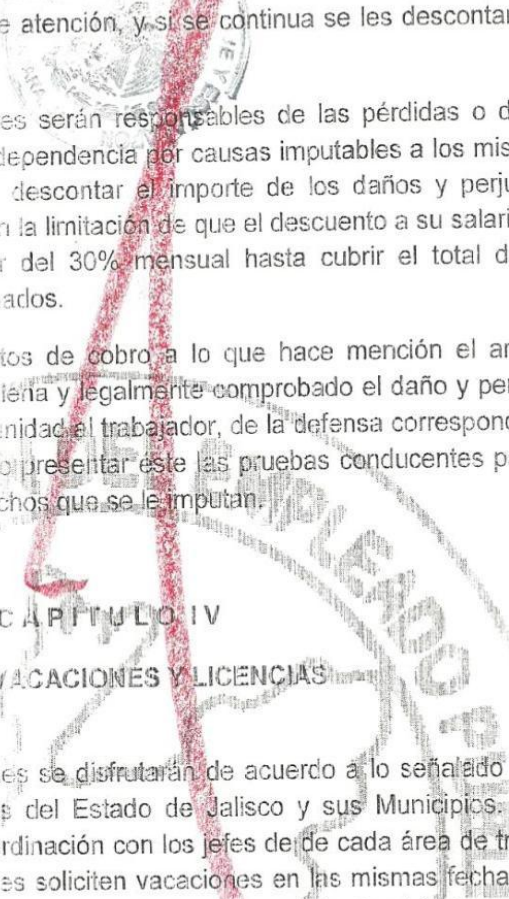
Es obligación del Ayuntamiento que ningún trabajador del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, quede sin disfrutar de sus periodos vacacionales a que tiene derecho, dentro del año de su correspondencia.

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de permisos o licencias de conformidad a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y en el

Justine Montec.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'P. Luna', 'A. Luna', and 'M. Luna'.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

ARTÍCULO 28.- La Administración Municipal podrá conceder las siguientes licencias:

I.- Licencias con goce de sueldo:

- a).- Podrá otorgar, tres días hábiles con goce de sueldo a los trabajadores que contraigan matrimonio;
- b).- Podrá otorgar licencia por tres días hábiles con goce de sueldo en caso de fallecimiento de algún familiar, ascendiente o descendiente en primer grado, así como esposo o esposa;
- c).- Podrá otorgar permiso de dos días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa dé a luz;
- d).- Podrá otorgar por un día hábil, a un trabajador miembro de la mesa directiva del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, cuando tengan que dar cumplimiento a comisiones específicas y temporales ordenadas por la Asamblea General de su sindicato; ello previo oficio justificando su comparecencia; y
- e).- El Servidor público podrá disfrutar de cinco días económicos anuales con goce de sueldo que se someterá a consideración del Directo responsable del área correspondiente, de acuerdo al cúmulo de trabajo, sin que exceda uno por mes ni que estos sean en anexos a vacaciones; dichos permisos deberán solicitarse con tres días de anticipación y no pudiendo ser acumulables.
- f).- Se concederá permiso por tres días hábiles con goce de sueldo cuando un familiar descendiente, esposa o esposo sea internado en alguna institución de salud, previa justificación del médico tratante.

II.- Licencias sin goce de sueldo.

Se otorgarán a los trabajadores del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, para atender asuntos de carácter familiar o particular:

- a).- Hasta por cuarenta días al año, a los Trabajadores que tengan de seis meses a un año de servicios ininterrumpidos;
- b).- Hasta por setenta días al año, a los Trabajadores que tengan de uno a tres años de servicio;
- c).- Hasta por ciento treinta días al año, a los Trabajadores que tengan de tres a cinco años de servicio; y
- d).- Hasta por ciento noventa días al año, a los Trabajadores que tengan una antigüedad mayor de cinco años de servicio.

Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere la presente fracción, suspenden de manera provisional sus derechos laborales y sindicales, por ello no se erogaran las prestaciones de Ley y al momento de calcularlas solo se tomara en cuenta la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

CAPITULO V

DE LOS DÍAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 29.- Por cada cinco días de trabajo el Servidor público tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso, pudiendo el Ejecutivo Municipal o el área que corresponda señalar los días de descanso a disfrutar.

ARTÍCULO 30.- Los días de descanso obligatorio serán los que marque el calendario oficial, así mismo el fin de Carnaval de cada año.

ARTÍCULO 31.- De la misma manera serán de descanso obligatorio los siguientes días: jueves y viernes Santo, 12 de diciembre, 10 de Mayo, este ultimo solamente para las mujeres que sean madres o estén en estado de gestación. En los casos

Handwritten notes on the right margin:
D
C
V
M

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature in a circle on the left margin.

Handwritten note on the left margin:
Justina Monto c.

que el día del Servidor Público sea en sábado o en domingo se otorgará el día hábil inmediato anterior no así para los que puedan disfrutar dicho día.



CAPITULO VI DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 32.- Los pagos correspondientes al salario se efectuarán en el Departamento de Tesorería o Institución que al efecto se designe o en su caso el lugar que señale el Ejecutivo Municipal, previo acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se obliga a expedir a los trabajadores del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, copia de los recibos de nomina cuando así se lo requieran al encargado de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- El sueldo de los Servidores Públicos será uniforme para cada una de las categorías de acuerdo a la Ley de Egresos del H. Ayuntamiento de cada año.

ARTÍCULO 35.- En caso de fallecimiento, pensión o jubilación de un trabajador, se tendrá el derecho de que un familiar directo, esposo (a) hijo (a) ocupe la plaza que queda vacante, siempre y cuando estas personas sean aptas y cumplan con el perfil para desempeñar el trabajo del que se trata. Teniendo un plazo de 180 días para demostrar su capacidad laboral y se le otorgue la plaza.

Si el familiar no desea ocupar la plaza vacante, corresponderá al trabajador que tenga mas antigüedad laboral; correspondiendo al Oficial Mayor junto con el Representante Sindical, proponer a la persona que ocupara dicha plaza.

ARTÍCULO 36.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo cuando se trate de:

- I.- Deudas contraídas con el Ayuntamiento por concepto de anticipo o préstamo;
- II.- Cobro de cuotas sindicales;
- III.- Cobros ordenados por la dirección de pensiones;
- IV.- De los descuentos ordenados por las Autoridades Judiciales Competentes;
- V.- Cuando se incurra en alguna causa que sea generadora de responsabilidad civil objetiva; y
- VI.- Cuando se resuelva su situación por concepto de faltas administrativas.

ARTÍCULO 37.- Por cada periodo vacacional que disfrute el Servidor Público se le otorgará una prima vacacional equivalente al 25% de su sueldo.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo siendo este equivalente a 50 días de salario; los que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho recibir íntegro el aguinaldo anteriormente referido y los que no lo hayan cumplido su percepción será proporcional al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 39.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir un anticipo de aguinaldo equivalente al 50% del total, ello en los términos que marca el artículo anterior, y el cual será entregado a más tardar el 30 de Junio del año en curso.

ARTÍCULO 40.- Por motivo de día del Servidor Público se otorgará a este lo equivalente a 4 días de salario.

8

P. Luna

Art. y Luna

gpk.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Justine Montec.

ARTÍCULO 41.- A los Servidores Públicos que tengan una antigüedad laboral de 5 años en adelante se les otorgará un estímulo quincenal equivalente a un salario mínimo por cada quinquenio acumulado.

ARTÍCULO 42.- Se otorgará trimestralmente a los trabajadores miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, apoyo equivalente a \$180.00 ciento ochenta pesos por concepto de despensa; la cual deberá ser entregada en especie en la forma que el propio Ayuntamiento determine.

a).-En el mes de agosto de cada año se les apoyara con \$ 200 pesos por trabajador a los que tengan hijos que estén cursando la primaria para la compra de útiles.

CAPITULO VII
SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 43.- Para la seguridad social que otorga el H. Ayuntamiento, a través del llamado Seguro Popular se considera que cuando los medicamentos y otros servicios no se encuentren en esta institución, serán satisfechos por la entidad pública, previa comprobación de la receta y factura correspondiente para el reembolso del costo que se haya realizado por este concepto y previa aprobación por el pleno del ayuntamiento. Dicha aprobación se refrendará en la primera sesión de Ayuntamiento que corresponda al inicio de cada administración.

CAPITULO VIII
DEFENSA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

ARTÍCULO 44.- Al trabajador del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, que se accidente en vehículo y en viaje oficial, el Ayuntamiento se obliga a prestar la ayuda jurídica sin costo, pagar la fianza, los daños propios y de terceros, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez, drogado o bien ocurra dicho accidente por negligencia de este trabajador.

CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 45.- Riesgo de trabajo son los accidentes o enfermedades al que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo que desempeñan.

representante del H. Ayuntamiento de Sayula y uno por parte del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula.

ARTÍCULO 46.- Esta comisión tendrá como finalidad la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo proponiendo medidas concretas.

Justina

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Nunes
Leticia
Luis
Marta

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature in a circle on the left margin.

*Primer
Calle
Luz
M...*

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Oficialía Mayor, dará a conocer a todo el personal mediante circulares, las medidas a tomar en caso de riesgo, incendio, etc., estando obligado el Servidor Público a cumplir con tales disposiciones.

ARTÍCULO 50.- En caso de que el Servidor Público haga caso omiso a las disposiciones señaladas en el artículo anterior se hará acreedor a lo señalado por el artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 51.- En los lugares donde haya artículos inflamables, se contará con extinguidores, así como botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 52.- Ningún Servidor Público deberá ingresar o permanecer en las instalaciones en estado de ebriedad, drogadicción o bajo el influjo de alguna droga o enervante.

Aquel trabajador que haga caso omiso a la disposición anterior y utilice o maneje: camión, maquinaria, suba andamios, o postes de corriente eléctrica, se hará acreedor a las sanciones que señala el artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signature]



DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LA FORMA DE APLICARLAS.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 53.- Las correcciones disciplinarias podrán consistir en:

- A) Amonestación por escrito;
- B) Suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días; y
- C) Cese definitivo de sus funciones. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 54.- En la imposición de sanciones se tomará en cuenta:

- A) La gravedad de la falta;
- B) Los medios de ejecución del hecho;
- C) La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- D) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

ARTÍCULO 55.- Los procedimientos de responsabilidad laboral se llevarán a cabo ante la Dirección del Personal o ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Sayula, para que posteriormente se proceda conforme lo marquen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.- El procedimiento de responsabilidad laboral se desahogará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 57.- Cuando algún Servidor Público incurra en alguna anomalía o falta como inasistencia, abandono de su trabajo y todas las señaladas en los artículos anteriores, se levantará el reporte correspondiente con copia para la parte sindical, para su conocimiento y proceder.

[Handwritten signature]

Luciana Montec...

[Handwritten signature]

DEL LUGAR Y DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO Y LOS HORARIOS RELATIVOS.

ARTÍCULO 58.- El Servidor Público prestará sus servicios en la dependencia del Ayuntamiento de Sayula, al que se encuentre adscrito su nombramiento y en donde se encuentre comisionado o en donde se ponga a disposición, previa autorización del Servidor Público del que se trate.

ARTÍCULO 59.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se implementará un control de registro de asistencia mediante listas de entrada y salida, reloj checador o cualquier otro sistema que el Ejecutivo Municipal implemente para cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 60.- Una vez que se haga del conocimiento la hora de entrada en cada una de las áreas:

- A) Se dará una tolerancia de quince minutos para llegar a sus labores;
- B) Si el Servidor Público llega en los siguientes quince minutos se considerará como retardo; y
- C) Después de los treinta minutos se tomará como inasistencia.

ARTÍCULO 61.- El personal administrativo y secretarías del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, no podrán ser obligados a permanecer en sus áreas de trabajo una vez concluida su jornada laboral que se contempla en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, salvo que su jefe inmediato por conducto de Oficialía Mayor le indique que deberá trabajar tiempo extra, expidiendo para ello un oficio de notificación para el trabajador, con copia para el Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, que se entregará en un término de dos días.

ARTÍCULO 62.- El Servidor Público será sancionado con:

- A) La suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por cada tres retardos que se registren en el mes calendario, previa notificación al Servidor Público y copia que se gira al Sindicato; y
- B) El Servidor Público no deberá excederse en más de doce retardos en el mes en caso contrario se hará acreedora una corrección disciplinaria de las establecidas en el artículo 53 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 63.- Los Servidores Públicos que no cumplan con las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán sancionados conforme a los dispuestos por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos, y lo establecido por el capítulo X de este documento.

ARTÍCULO 64.- Se tomará como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o listas de asistencia, salvo justificación del jefe inmediato.

ARTÍCULO 65.- Las inasistencias por causa de enfermedad, deberán ser justificadas mediante la entrega de la incapacidad respectiva, a más tardar el día siguiente de su otorgamiento.

ARTÍCULO 66.- Solamente quedarán exceptuadas de la obligación de registro de asistencia las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan la autorización de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 67.- Durante los primeros cinco meses a partir de la reanudación de sus labores, las mujeres que hayan dado a luz tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo.

11
P
M
L
C
M
M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Joselina Montes C.

Aquellas mujeres que realicen jornada de seis horas y media de trabajo; solo podrán disponer de un descanso para amamantar a su hijo; así mismo, para las trabajadoras del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, el registro de asistencia de las madres con hijos menores de nueve meses, se hará media hora después de lo establecido como tolerancia, pero siempre y cuando la madre así lo solicite; requiriéndose para ello acreditar el nacimiento de su hijo mediante constancia de nacimiento, cartilla de vacunación o acta de nacimiento.

P. i. Acuña
Acuña
Acuña
Acuña

CAPITULO XII

LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 68.- Todo aquel sindicalizado que siendo titular de una plaza de base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetarán sus derechos y antigüedades en los términos que establezca el convenio que celebre el Servidor Público con la Entidad Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 69.- Se otorgará licencia sindical con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Sayula, por el término que dure su gestión exclusivamente para la atención de asuntos relacionados con su cargo o cuando así lo requiera la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado y sus Municipios. Previo aviso justificándose.

ARTÍCULO 70.- La entidad pública se obliga a dar a los trabajadores de base en el H. Ayuntamiento de Sayula, preferencia de superación y ascenso según su antigüedad, conocimientos y capacidad para el puesto a ocupar; dicho trabajador será preferido sobre otro trabajador por su mayor antigüedad y dando prioridad al personal del mismo departamento.

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes cuando menos cada dos años.

TERCERO.- Los nuevos conceptos que se contengan en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y que impliquen erogaciones para el Municipio entrarán en vigor a partir del 01 de Enero de 2013.

CUARTO.- Se instruye al encargado de la Hacienda Municipal de Sayula, Jalisco, incluir en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las erogaciones y gastos que contemplan estas Condiciones Generales de Trabajo, destacando que realice adecuadamente los incrementos y estándares de los trabajadores.

QUINTO.- La representación Sindical en el H. Ayuntamiento de Sayula, en el término de tres días hábiles se obliga a proporcionar una lista de los nombres de los trabajadores miembros de su Sindicato, esto para contar debidamente con las personas que le serán aplicadas estas Condiciones Generales de Trabajo.

Jessica Monto c.

[Handwritten signature]

SAYULA, JALISCO, A 25 DE MAYO DEL AÑO 2015.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO



DR. JORGE GONZALEZ FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL



CP. JOSEFINA MONTES CALVARIO
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ACIENDA MPAL
SAYULA, JAL

ABOG. PROSCILIA GOMEZ LARIOS
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL

LIC. JOSE SALVADOR ARIAS AGUAYO
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA JALISCO



SAYULA, JALISCO

C. JOSELIA CASTA CEBALLOS
SECRETARIA GENERAL

C. DANIEL MARGAS BAUTISTA
SECRETARIO DE ORGANIZACION

C. NESTOR RAFAEL TERRONES BEATRIZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. NESTOR RAFAEL TERRONES BEATRIZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

TESORERA



HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO RATIFICADAS Y POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO Y EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015 DOSMIL QUINCE.

Justina Monto c.

Amir Castro Y...

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



SAYULA, JALISCO.

EL SUSCRITO LIC. Patricia Jiménez García
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y
ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA
Que las presentes copias en 14 colores fojas útiles,
concordan fielmente con su original, las que tuvo a la vista de donde se
compusieron y se expedieron para remitir al Sindicato de Servidores
Públicos del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco,
Guadalajara, Jal., a 13 Trece de Noviembre del
Año 2015 dos mil quinientos dieciséis DOY FE

Patricia Jiménez García

